

Rad.680013110004-2021-00578-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvense proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

YOLIMA MARIN TELLEZ promueve a través de apoderada demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **HECTOR SEGUNDO GONZALEZ DELGADO**.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

.- La parte actora manifiesta haber remitido "pantallazo de correo electrónico de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandante (sic)", no obstante, revisados los anexos no fue hallado el archivo mencionado. Asimismo, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a fin que el despacho pueda verificar la suerte del mensaje; la norma en comento, impuso como deber a los sujetos procesales, que, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación** (Art. 6° Decreto 806 de 2020); de este modo se pueden conocer las eventualidades que se susciten en la remisión de los mensajes de datos, como por ejemplo que la dirección electrónica del destinatario no exista o no reciba el mensaje por algún otro motivo.

En consecuencia, deberá la parte actora acreditar en debida forma el envió de la demanda y anexos a la dirección electrónica suministrada en la demanda, igual proceder para la inadmisión, de conformidad con la norma expuesta.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **YOLIMA MARIN TELLEZ** contra **HECTOR SEGUNDO GONZALEZ DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JIMENA INES ROJAS GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.370.740 de Bucaramanga y tarjeta

profesional No 259.482 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **003** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE ENERO DE 2022.**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia